

17 de febrero de 2006

Actualización Tributaria 6/2006

Décima Primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

El 15 de febrero de 2005, se publicó en el DOF* la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2005, misma que entró en vigor el día 16 del mismo mes y año. Entre las cuestiones que en nuestra opinión resultan más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacan las siguientes:

1.- Información de operaciones realizadas en 2005 con proveedores y clientes (Regla 2.9.17). Se establece un plazo adicional para la presentación de dicha información de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC* de acuerdo a los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC:	Plazo adicional para la presentación de la información:
1 y 2	16 y 17 de febrero de 2006
3 y 4	20 y 21 de febrero de 2006
5 y 6	22 y 23 de febrero de 2006
7 y 8	24 y 27 de febrero de 2006
9 y 0	28 de febrero de 2006

2.- Declaración anual de personas físicas (Reglas 2.2.2, 3.11.4, 3.11.6, 3.11.7, 3.11.9). Se considerará presentada la declaración anual para efectos fiscales el 1° de abril, aun cuando los contribuyentes la presenten en los meses de febrero y marzo. Tratándose de saldos a favor, los contribuyentes deberán elegir la opción de devolución o compensación, en la presentación de la declaración anual.

Se establecen reglas para que los contribuyentes se inscriban al RFC* respecto de aquellos ingresos (préstamos, donativos y premios) percibidos en 2005, que excedan en su conjunto de \$1,000,000.00. No estarán obligados a manifestar los ingresos por intereses exentos percibidos durante 2005.

3.- Rendimientos acumulables de accionistas por parte de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable (Regla 3.17.16). En relación con estas sociedades y previo el cumplimiento de ciertos requisitos, se adiciona la posibilidad de determinar el rendimiento acumulable de sus accionistas personas físicas, correspondiente al ejercicio de 2005, a partir del cálculo de la asignación diaria por accionista de los ingresos gravables devengados diariamente a favor de la sociedad, netos de gastos, que sean acumulables conforme al régimen fiscal aplicable a cada accionista.

4.- Presentación de anexo a estados financieros. Sociedades controladoras y controladas (Regla 3.5.15). Se modifica la regla que establece el procedimiento que deberán seguir las controladoras para determinar la información requerida a efecto de cuantificar el impuesto "diferido".

Se corrige la información que se deberá manifestar en el rubro correspondiente respecto al caso en que la suma de los saldos de la CUFINRE* de las sociedades controladora y controlada fuera menor al saldo de la CUFINRE consolidada, debiéndose anotar en dicho caso "0".

Respecto del IMPAC* por recuperar se precisa que se deberá considerar el IMPAC correspondiente a la sociedad controladora individual en la participación que se haya consolidado el mismo.

Por otra parte, se adiciona un supuesto para que las sociedades controladoras puedan determinar el impuesto "diferido" para el caso en que sí resulte impuesto de la comparación de los saldos de la CUFIN* consolidada e individual, pero no de la comparación de los saldos de la CUFINRE consolidada e individual, o viceversa, señalándose que el ISR* "diferido" podrá determinarse en forma conjunta comparando la suma de los saldos de las cuentas consolidada con la suma de los saldos de las cuentas individuales en la participación que corresponda aplicando ciertos requisitos.

5.- Aviso de impresores autorizados y contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes fiscales (Reglas 2.4.8., 2.4.24. y 3.29.6). Se prorroga al 28 de febrero del presente año el plazo para que los impresores autorizados y los contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes fiscales, presenten el aviso por el que se manifieste el cumplimiento de los requisitos fiscales para continuar con dicha autorización.

6.- Beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas por el huracán "WILMA" (Regla 17.1.). Se establece un beneficio a favor de los contribuyentes que hayan efectuado pagos provisionales o mensuales por los meses de octubre a diciembre de 2005 únicamente respecto de cierta contribución, y que por ello se veían excluidos de la posibilidad de aplicar los beneficios derivados del DECRETO* respecto de otras contribuciones por las que no se hubiere realizado pago alguno durante esos meses.

Estos contribuyentes podrán aplicar los beneficios fiscales derivados de dicho decreto, por aquellas contribuciones por las que no hubieren efectuado pagos provisionales o mensuales durante el periodo en comento, sin poder aplicar el beneficio del DECRETO por los ya efectuados.

7.- Declaración informativa de ingresos del ejercicio de REPECOS* (Regla 2.21.1.). Los contribuyentes sujetos a REPECOS únicamente presentarán la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2005, cuando ésta les sea requerida por las autoridades fiscales.

Abreviaturas

*DOF (Diario Oficial de la Federación)	*RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)
*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)	*ISR (Impuesto sobre la renta)
*REPECOS (régimen de pequeños contribuyentes)	*IMPAC (Impuesto al Activo)
*CUFINRE (cuenta fiscal neta reinvertida)	
*DECRETO (Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los estados de Quintana Roo y Yucatán por el fenómeno meteorológico Wilma)	

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.